



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ACUERDO REGIONAL N° 065-2016-GRLL/CR

Trujillo, 2 de noviembre del 2016.

APROBAR LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN Y EL VALOR DE LA TASACIÓN DE UN INMUEBLE DE 6.0336 HA, DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11232060 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE - ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA III ETAPA DE CHAVIMOCHIC, VALORIZADO EN EL MONTO DE S/. 181,008.00, A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2016; **VISTO Y DEBATIDO**, el dictamen de la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional de La Libertad, que contiene la propuesta de Acuerdo Regional, relativo a "Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación de un inmueble de 6.0336 ha, del predio Sub Lote D, predio El Milagro 2 (remanente) ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de propiedad de doña Ysabel Larco Debernardi de Álvarez Calderón y otros, inscrito en la Partida Electrónica N° 11232060 del Registro de la Propiedad Inmueble - Zona Registral N° V-Sede Trujillo, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, valorizado en el monto de S/. 181,008.00, a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de obras de infraestructura de gran envergadura, y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en su Undécima Disposición Complementaria y Final, incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la obra: CHAVIMOCHIC III ETAPA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12°, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13°, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial; asimismo, en su numeral 13.3, se establece que el valor de la Tasación debe tener una antigüedad de no mayor de dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, por su parte el numeral 6.4 del artículo 6° de la citada Ley, establece que en los casos que exista proceso judicial o arbitral que se discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como sujeto pasivo a aquellos que consten en el registro respectivo y se constituyan como parte en el litigio, en cuyo caso se consigna a favor de la autoridad respectiva el pago del monto de la indemnización justipreciada, hasta que por proceso arbitral o judicial debidamente consentido y ejecutoriado, se determine el mejor derecho de propiedad;

Que, asimismo el numeral 21.7 del artículo 21° de la referida Ley, dispone no procede la suscripción de acuerdos de adquisición cuando exista duplicidad de partida real y que no corresponde a una superposición gráfica, o proceso judicial en que se discuta la propiedad del bien inmueble y tenga medida cautelar inscrita;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° de la referida Ley, prevé entre otros aspectos, que el acuerdo regional que aprueba la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo. En caso que se encuentre en discusión la propiedad del inmueble dentro de un proceso judicial o arbitral, la consignación se realiza ante la autoridad respectiva que tenga a su cargo el proceso; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, con Informe N° 250-2015-GRLL-GOB/PECH-03-NGG, de fecha 18 de agosto del 2015, el Jefe (e) de la División Acondicionamiento Territorial, remite al Sub Gerente de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, los planos perimétricos y memorias descriptivas de los terrenos que son afectados por la construcción del Canal Madre de III Etapa, encontrándose dentro de ellos el predio identificado con Código PP-EM-05, de propiedad de doña Ysabel Larco Debernardi De Álvarez Calderón y otros, inscrito en la Partida Electrónica N° 11232060;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante Informe Técnico de Valuación, de fecha 2 de octubre del 2015, realiza la tasación del predio identificado con código PP-EM-05, inscrito en la Partida Electrónica N° 11232060, de propiedad de doña Ysabel Larco Debernardi De Álvarez Calderón y otros, afectado en un área de 60,336.00 m², el mismo que ha sido valorizado en el monto de S/. 181,008.00.

Que, mediante Informe N° 378-2015-GOB/PECH-03.DAT, de fecha 4 de diciembre del 2015, el Jefe (e) de la División de Acondicionamiento Territorial del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, alcanza el informe técnico del predio afectado por el Canal Madre III Etapa Sector El Milagro de la señora Ysabel Larco Debernardi De Álvarez Calderón y otros propietarios, precisando la ubicación, linderos y medidas perimétricas, búsqueda catastral, anotación preventiva y el valor de la tasación que asciende al monto de S/. 181,008.00;

Que, con Informe Legal N° 193-2015-GRLL-GOB/PECH-04.PCM, de fecha 16 de diciembre del 2015, la abogada Patricia Meneses Cachay, señala que en los casos que exista proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como sujeto pasivo a aquellos que consten en el registro respectivo y se constituyan como partes en el litigio, en cuyo caso se consigna a favor de la autoridad respectiva el pago del monto de la indemnización justipreciada, hasta que por proceso arbitral o judicial debidamente consentido y ejecutoriado, se determine el mejor derecho de propiedad; concluyendo que no resulta factible cursar carta de intención de adquisición, toda vez que no podrá efectuarse el pago de la valorización, debiendo procederse a la consignación de la misma;

Que, mediante Informe Legal N° 027-2016-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 4 de marzo del 2016, la abogada Patricia Meneses Cachay, concluye que el procedimiento que debe seguirse en el supuesto del numeral 6.4 del artículo 6°, corresponde al de expropiación, debiendo remitirse los actuados al Gobierno Regional La Libertad para la aprobación de la ejecución de expropiación; recomendando que la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, remita el expediente relacionado con la Sra. Ysabel Larco Debernardi De Álvarez Calderón y otros, al Gobierno Regional para la aprobación de la ejecución de la expropiación y la tasación;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, con Oficio N° 066-2016-GRLL-DOB/PECH-05, de fecha 28 de marzo del 2016, el Jefe de la Oficina de Planificación del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, Informa que se ha aperturado la meta presupuestal para atender el pago de expropiaciones e indemnizaciones para el trazo del Canal Madre III Etapa, con cargo al programa presupuestal 042 Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para uso agrario, Proyecto Presupuestal 2077997 Proyecto CHAVIMOCHIC Tercera Etapa, Acción de Inversión 6.000011 Expropiaciones y/o Compensaciones, con cargo al siguiente detalle:

FINALIDAD DE LA META	SIAF	PIA	PIM	Fte. Fto.
0001880 Expropiaciones e indemnizaciones	017	0	6,256,462	R.O.

Que, asimismo, se indica que considerando la PCA asignada por el Pliego se ha procedido a la aprobación en el SIAF-SP de la C.P. N° 205 para atender el pago de expropiaciones e indemnizaciones por el importe de S/. 1,700.000. Una vez que se cuente con mayor asignación de PCA por la fuente de Recursos Ordinarios se amplíara la mencionada certificación;

Que, con Informe Legal N° 121-2016-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, de fecha 1 de julio del 2016, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde derivar los actuados al Consejo Regional para que en ejercicio de sus atribuciones, mediante Acuerdo Regional apruebe la ejecución de Expropiación y el Valor de la Tasación, respecto del predio ubicado en el sector el Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de propiedad de los señores YSABEL LARCO DEBERNARDI DE ALVAREZ CALDERON, ANA MARIA CARMELA COX ALVAREZ DEL VILLAR DE GUBBNINS, SUCESION CAROLA LARCO DEBERNARDI, CARLOS FERNANDO COX GANOZA, DOLLY CECIL COX LARCO DENEGRI, DOLLY DENEGRI CORNEJO VDA. DE COX, JAVIER HUGO COX DENEGRI, JERONIMO IGNACIO COX GANOZA, JORGE COX DENEGRI, LUIS FERNANDO COX GANOZA, (sucesión), LUIS JORGE DE LA GUERRA COX, LUISA MARIA DE LA GUERRA COX, MANUEL FRANCISCO COX GANOZA, MARIA DEL CARMEN DE LA GUERRA COX, MARIA SOL DE VON OPPEN DE LA GUERRA, TERESA CARMELA DE LA GUERRA COX y TERESA COX LARCO VDA. DE LA GUERRA, afectado por la ejecución de la III Etapa del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, siendo que la tasación asciende a S/. 181,008.00 Soles;

Que, como se observa de los actuados la propiedad del inmueble materia de expropiación se encuentra en litigio, y de acuerdo a lo informado por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante Oficio N° 1353-2016-GRLL-DOB/PECH-01, de fecha 14 de julio de 2016, existe el Proceso Judicial de Deslinde y Amojonamiento, Expediente N° 3938-2011-0-1601-JR-CJ-01, tramitado ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo; en ese sentido, corresponde la aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley; debiéndose consignar el monto la indemnización justipreciada a favor del Primer Juzgado Civil de Trujillo;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ**:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación de un inmueble de 6.0336 ha, correspondiente al Predio Sub Lote D, Predio El Milagro 2 (remanente), ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de propiedad de los señores YSABEL LARCO DEBERNARDI DE ALVAREZ CALDERON, ANA MARIA CARMELA COX ALVAREZ DEL VILLAR DE GUBBNINS, SUCESION CAROLA LARCO DEBERNARDI, CARLOS FERNANDO COX GANOZA, DOLLY CECIL COX LARCO DENEGRI, DOLLY DENEGRI CORNEJO VDA. DE COX, JAVIER HUGO COX DENEGRI, JERONIMO IGNACIO COX GANOZA, JORGE COX DENEGRI, LUIS FERNANDO COX GANOZA, (sucesión), LUIS JORGE DE LA GUERRA COX, LUISA MARIA DE LA GUERRA COX, MANUEL FRANCISCO COX GANOZA, MARIA DEL CARMEN DE LA GUERRA COX, MARIA SOL DE VON OPPEN DE LA GUERRA, TERESA CARMELA DE LA GUERRA COX y TERESA COX LARCO VDA. DE LA GUERRA, inscrito en la Partida Electrónica N° 11232060 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, valorizado en el monto de S/. 181,008.00, a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; cuyos linderos y mediadas perimétricas se detallan en el anexo que forma parte del presente Acuerdo Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la tasación a favor del Primer Juzgado Civil de Trujillo, Expediente N° 3938-2011, Materia Deslinde y Amojonamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido el presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Acuerdo Regional y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el bien inmueble cuya Partida Registral, linderos y mediadas perimétricas se detalla en el anexo que forma parte del presente Acuerdo Regional y levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, notifique el presente Acuerdo Regional al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo Regional, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° de la citada Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el presente Acuerdo Regional se publique en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo dispuesto en el numeral 28.4 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ANEXO INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA CANAL MADRE CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA - SECTOR EL MILAGRO, Y VALOR DE LA TASACION

N°	CODIGO DE IDENTIFICACION DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	UBICACION	VALOR DE LA TASACION EN NUEVOS SOLES	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL			
						VERTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA (ml.)
1	PP-EM-05 Area El Milagro 5	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	YSABEL LARCO DE BERNARDI DE ALVAREZ CALDERON Y OTROS	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DEL LOTE		1	715.702.510	9.115.522.577	
				Norte : Con el Lote El Milagro 2, Sub Lote 2-A, entre los vertices N° 1 al N° 2		2	715.394.192	9.115.525.516	101.439
				Sur : Con el Lote El Milagro 2, Sub Lote C, entre los vertices N° 14 al N° 15	VALOR DEL AREA AFECTADA SEGUN TASACION:	3	714.625.408	9.115.479.750	126.213
				Este : Con el Lote El Milagro 2, Sub Lote D, entre los vertices N° 2 al N° 14	S/ 131.008.00	4	714.662.965	9.115.443.204	52.206
				Oeste : Con el Lote El Milagro 2, Sub Lote D, entre los vertices N° 15 al N° 1		5	714.175.540	9.115.220.137	215.301
					VALOR TOTAL DEL AREA AFECTADA:	6	714.190.639	9.115.185.638	50.321
				AREA AFECTADA DEL TERRENO		7	714.147.690	9.115.085.152	115.600
				0.0338 Hectareas		8	714.140.514	9.115.042.549	21.890
				PARTIDA REGISTRAL: 11232060		9	714.140.561	9.115.013.875	21.905
				SUNARP ZONA REGISTRAL V - Sede Trujillo		10	714.159.836	9.115.006.857	23.960
				CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL		11	714.179.005	9.114.987.367	23.368
				Expedido el 03.01.2015 mediante		12	714.353.241	9.114.904.321	107.111
				INFORME N° 5713-2015-ZR-V-ST/DC emitido		13	714.385.264	9.114.875.427	33.926
				por la Oficina de Catastro de la Zona Registral		14	714.453.040	9.114.810.144	169.174
				1ª V de la Sede de Trujillo.		15	714.388.837	9.114.825.616	82.287
						16	714.241.250	9.114.549.295	150.544
						17	714.326.142	9.114.959.019	11.035
						18	714.327.328	9.114.866.211	11.020
						19	714.138.762	9.114.850.433	202.060
						20	714.109.655	9.114.909.134	40.624
						21	714.092.540	9.115.016.429	42.024
						22	714.069.700	9.115.066.371	42.014
						23	714.125.292	9.115.178.564	121.359
						24	714.118.129	9.115.205.667	19.715
						25	714.119.564	9.115.214.250	29.712
						26	714.051.501	9.115.295.041	101.907
						27	714.010.404	9.115.422.073	31.605
						28	713.981.485	9.115.438.501	33.681
						29	713.707.214	9.115.504.705	156.142
						1	715.702.510	9.115.522.577	212.550
						Area (Ha)			
						Perimetro (ml.)			
						6.0336			
						2.566.265			